

Señor

JUEZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, (META).

E.

S.

D.

JUAN CARLOS CORTÉS BRAVO, mayor y vecino de Villavicencio, (Meta) identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.593.460 de Arauca (Arauca) y T.P. No. 301.753 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de CUARDOR AD-LITEM según auto de designación de fecha 05 de octubre de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular n° 50001 4003 003 2017 00959 00 y notificado el 01 de diciembre de 2020, dentro del término legal por medio de este me permito contestar demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas. Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad y prescripción, y no haberse cumplido los presupuestos del artículo 94 del C.G.P.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No me consta.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN.

La acción de cobro que se ejerce mediante este proceso fue afectada con el fenómeno con la caducidad, y prescribió su cobro.

Desarrollo la tesis de esta excepción, así:

1. Se hizo exigible la obligación el día 27 de abril de 2017, por lo tanto, el ejecutante, tenía 3 años para ejercer la acción ejecutivo, esto es, máximo al 27 de abril de 2020.
2. Presentada la demanda, esta fue admitida el día 25 de abril de 2018.
3. La demanda fue notificada al suscrito curador el día 1 de diciembre de 2020, fuera del año que estipula el artículo 94 del C.G.P., de ahí que no se cumplan sus efectos.

Conforme con lo anterior, no se cumplió con los fines y efectos del artículo 94 del C.G.P.:

"ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado

JUAN CARLOS CORTÉS BRAVO
ABOGADO

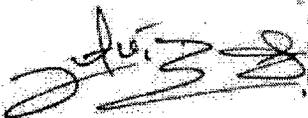
dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

Pese a que la demanda fue admitida mediante mandamiento de pago el día 25 de abril de 2018, esta no fue notificada dentro del año siguiente, por lo tanto, los efectos de la norma en cita, no se cumplieron, la notificación de la demanda se dio 3 años y 8 meses después de haberse hecho exigible. Si bien hubo suspensión de términos desde el día 16 de marzo de 2020, los términos se reanudaron, desde el día 1 de junio de 2020, conforme lo estipularon los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, siguiendo estando fuera de términos la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

Curador Ad - Litem: las recibiré en la secretaria de su despacho, o en la Carrera 33ª 40 – 50 Oficina 204 Edificio Office Center en la ciudad de Villavicencio (Meta), y al Email: cortesbravoic@hotmail.com

Señor Juez,



JUAN CARLOS CORTES BRAVO
C.C. 17.593.460 de Arauca
T.P No. 301.753 del C. S. de la J.

JUEZ
PRIMERO TERCERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADIO: 50001 4003 003 2017 00959 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-CONGENTE
DEMANDADO: ORLANDO MERCHAN RINCON y DIEGO ORLANDO MERCHAN PICO

JUAN CARLOS CORTÉS BRAVO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio Meta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.593.460 abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 301753 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de curador Ad-Litem de la parte demandada dentro del proceso en referencia, por medio de este manifiesto al despacho que no han sido sufragados los gastos de curaduría fijados según auto de fecha 05 de octubre de 2020.

Los cuales podrán ser depositados en la **cuenta de ahorros n° 265 038 89 526 del banco caja social a nombre de Juan Carlos Cortés Bravo.**

Del señor Juez,



JUAN CARLOS CORTÉS BRAVO
C.C. 17.593.460
T-P. N°. 301753 del. C. S. de la J

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - COLOMBIA
08 MAR 2021
Al Desembargador General
Secretario